

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0629

18 de Octubre de 2016

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **FREDY ARISMENDY**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS- 2983 de 03 de Octubre de 2016**

Persona a notificar: **FREDY ARISMENDY**

Dirección de notificación usuario **CR .20# 19 -4 Supermercado Centrales**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP

Armenia, 18 de Octubre de 2016

Señor.

FREDY ARISMENDY

CR 20# 19 -4 Supermercado Centrales

Teléfono: 7403064

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso Oficio **PQRDS 2983**
Del 03 de Octubre de 2016.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0629 correspondiente al Oficio **PQRDS 2983** Del 03 de Octubre de 2016. *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No 34483.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: José Femey Landázuri

PQRDS – 2983

Armenia, 03 de Octubre de 2016

Señor:

FREDY ARISMENDY

Administrado Cadena de Supermercados CENTRAES

CR. 20 # 19-4 Supermercado Centrales

Teléfono: 7403064

Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta Petición con radicado 2016RE4666 del 15/09/2016.

Cordial Saludo,

Atendiendo su petición recibida en esta Entidad el día 15 de Septiembre de 2016, mediante la cual solicita reajuste en el valor cobrado sobre las cuentas Nos. 36731014 y 36934724, teniendo en cuenta que el predio identificado con matrícula interna No. 34483 y Nomenclatura CR 20 19 - 4 SUPERMERCADO CENTRALES Sector Parque Valencia De la Ciudad de Armenia, no contaba con medidor para los periodos de facturación cobrados con las cuentas de referencia, razón por la cual se debía facturar el consumo promedio, de igual manera el usuario alega a la entidad, falta de legitimación de la instalación del nuevo aparato de medición identificado con la serie No. 16021273, por no haber notificado a la parte interesada sobre su instalación. En este sentido es menester de Empresas Publicas de Armenia E.S.P, informarle que ciertamente, al revisar el sistema comercial interno en relación a los registros de medición certeros efectuados sobre la Matrícula No. 34483, fue posible establecer que de conformidad con la metodología establecida por la **ley 142 de 1994, artículo 146**, la cual predica que (...) *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.*

Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.

En este orden de ideas es importante informa al peticionario que para los periodos de facturación mayo- junio, junio-julio y julio- agosto, la Empresa Prestadora ciertamente facturo el consumo de acueducto sobre la Matricula referida, bajo la Figura de Consumo Promedio, promedio el cual fue extractado fielmente de los últimos seis (06) periodos de facturación en los cuales el aparato de medición identificado con serie No. 055381, reporto lecturas certeras:

Que el consumo de arrojado en los últimos seis (6) periodos de facturación por el aparato de medición identificado con serie No. 055381 fueron los siguientes:

Septiembre de 2015:	23 M3 NORMAL
Octubre de 2015:	42 M3 NORMAL
Noviembre de 2015:	32 M3 NORMAL
Diciembre de 2015:	31 M3 NORMAL
Enero de 2016:	26 M3 NORMAL
Febrero de 2016:	26 M3 NORMAL

SUMATORIA:	180 M3 / 6 Periodos de Facturación
-------------------	------------------------------------

PROMEDIO:	30 M3
------------------	--------------

Que en lo que respecta a la instalación del nuevo medidor, es importante recordar al peticionario que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 144.(...)** *Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.*

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

En este Sentido no podría el usuario o suscriptor, en un momento dado, alegar la falta de legitimación por parte de entidad para efectuar la instalación del aparato de medición sobre el predio identificado con matricula interna No. 34483 y Nomenclatura CR 20 19 - 4 SUPERMERCADO CENTRALES Sector Parque Valencia De la Ciudad de Armenia

En conclusión es menester Informar al señor **FREDY ARISMENDY** , que la Entidad no encuentra procedente efectuar corrección alguna sobre las cuentas correspondientes al predio identificado con matricula interna No. 34483 y Nomenclatura CR 20 19 - 4 SUPERMERCADO CENTRALES Sector Parque Valencia De la Ciudad de Armenia, por las razones anteriormente expuestas. En los

anteriores términos se entiende tramitada su petición. Cualquier solicitud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
Dirección Comercial.